

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	3
DOCUMENTOS VARIOS.....	3
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	9
Avisos.....	9
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	10
REGLAMENTOS.....	11
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	12
AVISOS.....	18
NOTIFICACIONES.....	19
FE DE ERRATAS.....	19

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 33859-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 180 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 incisos b) y j), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 que es Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 8488 del 11 de enero del 2006, que es la Ley Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias.

Considerando:

1°—Que desde el día 30 de junio del año 2007 se han presentado lluvias, que el Instituto Meteorológico Nacional identificó y constató, como de variable intensidad asociadas a un sistema de baja presión con desarrollo en el Mar Caribe y Costa Pacífica de Panamá, con incursiones de sistemas nubosos organizados hacia el interior del territorio nacional, generando nubosidad abundante y lluvias en la Vertiente del Caribe y Zona Norte del país, con un eje de traslación sureste- noreste, entre las latitudes 9.5° y 12° norte.

2°—Que el día 05 de julio el Instituto Meteorológico Nacional, registró datos de precipitación acumulada superiores a 200 mm en la zona norte, producto de lluvias entre la madrugada y la mañana de ese día.

3°—Que tal fenómeno ha generado desbordamientos en cuencas de la zona norte y en cuencas hidrográficas de la vertiente del Caribe, en los cantones de Pococí, Siquirres, Matina, Guácimo y el cantón central, Limón, de la Provincia de Limón, los cantones de San Carlos, Úpala, Guatuso y Los Chiles, de la Provincia de Alajuela, el cantón de Turrialba de la Provincia de Cartago y el Cantón de Sarapiquí de la Provincia de Heredia.

4°—Este fenómeno ocasionó inundaciones, deslizamientos y daños a los bienes y a las personas, afectando la infraestructura vial, las comunicaciones, la agricultura, los servicios públicos y las viviendas, por lo que la Comisión Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias declaró alerta roja para activar a todas las instituciones en la atención de esta emergencia.

5°—Que como consecuencia de estos fenómenos se debió evacuar a muchas personas damnificadas y ubicarlas en diferentes albergues instalados por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

6°—Que según los pronósticos del IMN en conjunto con la CNE, el análisis de las condiciones establecen sistemas nubosos sobre el territorio nacional asociados a la traslación de bajas presiones, tanto en el caribe como en el Pacífico Sur (parte oceánica) que genera una persistencia de lluvias en las zonas que se impactaron, lo que va a afectar más a los lugares que sufrieron inundaciones en los últimos días, dado que los suelos están saturados y por ello aumenta la escorrentía superficial y se incrementa la amenaza de inundaciones y deslizamientos.

7°—Que la vida de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, quien debe velar por su protección y por la seguridad de los habitantes y en general por la conservación del orden social.

8°—Que la Ley Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias dispone que en caso calamidad pública ocasionada por hechos de la naturaleza o del hombre que son imprevisibles o previsibles pero

inevitables y no puedan ser controlados, manejados ni dominados con las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar emergencia nacional a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre.

9°—Que en razón de lo expuesto se hace necesaria la promulgación de un marco jurídico para tomar las medidas de excepción que señala la Constitución Política y la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para hacerle frente a los efectos ocasionados por este fenómeno hidrometeorológico y mitigar las consecuencias que ocasionó su impacto en las diferentes zonas del país. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Se declara estado de emergencia nacional la situación provocada por el sistema de baja presión en el mar caribe que generó nubosidad abundante y lluvias en la Vertiente Caribe y Zona Norte del país, con incursiones de sistemas nubosos organizados, lo que ocasionó desbordamientos en cuencas de la zona norte y en cuencas hidrográficas de la vertiente del Caribe que generaron inundaciones y deslizamientos, en los cantones de Pococí, Siquirres, Matina, Guácimo y el cantón central, Limón, de la Provincia de Limón, los cantones de San Carlos, Úpala, Guatuso y Los Chiles de la Provincia de Alajuela, el cantón de Turrialba de la Provincia de Cartago y el Cantón de Sarapiquí de la Provincia de Heredia.

Artículo 2°—Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las tres fases que establece la Ley Nacional de Prevención del Riesgo y Atención, a saber:

- Fase inicial o crítica
- Fase intermedia o de mediano plazo
- Fase de conclusión

Artículo 3°—Se tienen comprendidas dentro de esta declaratoria de emergencia todas las acciones y obras necesarias para la atención, rehabilitación, reconstrucción y reposición de la infraestructura, las viviendas, las comunicaciones y la agricultura dañadas y en general todos los servicios públicos dañados que se ubiquen dentro de la zona de cobertura señalada en el artículo 1) de este Decreto, todo lo cual debe constar en el Plan General de la Emergencia aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para poder ser objeto de atención conforme al concepto de emergencia.

Artículo 4°—La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias será el órgano encargado del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia, para lo cual podrá designar como unidades ejecutoras a las instituciones que corresponda por su competencia.

Artículo 5°—De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Prevención del Riesgo y Atención de Emergencias, el Poder Ejecutivo, las instituciones públicas, entidades autónomas y semiautónomas, y empresas, del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias y prestar la ayuda y colaboración necesaria a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Artículo 6°—Para la atención de la presente declaratoria de emergencia la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, podrá destinar fondos y aceptar donaciones de entes públicos y privados.

Artículo 7°—La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para la atención de esta emergencia podrá utilizar fondos remanentes no comprometidos de otras emergencias finiquitadas o vigentes, según disponga la Junta Directiva de este órgano.

Artículo 8°—Los predios de propiedad privada ubicados en el área geográfica establecida en esta declaratoria de emergencia, deberán soportar todas las servidumbres legales necesarias para poder ejecutar las acciones, los procesos y las obras que realicen las entidades públicas en la atención de la emergencia, siempre y cuando ello sea absolutamente indispensable para la atención oportuna de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la primera fase de la emergencia.

Artículo 9°—La presente declaratoria de emergencia se mantendrá vigente durante el plazo que el Poder Ejecutivo disponga, según los informes que sean emitidos por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Artículo 10.—Rige a partir del 30 de junio del 2007.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los doce días del mes de julio del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—1 vez.—(D33859-61975).